



RESOLUCIÓN EXENTA N°:3516/2015

ANT : ENTREGA EN CUSTODIA AL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN PARQUE SAFARI CHILE S.A. DE RANCAGUA.02 (DOS) EJEMPLARES DE TIUQUES (MILVAGO CHIMANGO)

-, 09/ 12/ 2015

VISTOS:

Resolución exenta N° 150 del 03 de febrero de 2006 modificada por la Resolución Ex. N° 449 del 23 de Abril del 2010, que inscribió el criadero propiedad de Parque Safari RUT 76041632-0 ubicado en KM 5 Ruta H30 Rancagua. Las instrucciones impartidas por la Circular N° 294 del 11 de julio del 2003 del Director Nacional, la ley N° 19473 que sustituye texto de la Ley N° 4601 sobre caza, el Decreto Supremo N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura, el "árbol de decisión" sobre el destino de especímenes exóticos incautados por el SAG, contenido en la circular N° 473 del 11 de junio de 2003, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, el certificado de ejecutoria de fecha 14 de enero de 2015, Resolución exenta N° 2073 del 01 de agosto 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que delega facultades en los Directores Regionales y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 18755, modificada por la Ley 19283.

CONSIDERANDO:

1. 1.- El SAG debe controlar que las personas o instituciones que mantienen especímenes de fauna silvestre protegida posean la documentación que acredite su legítimo origen, tal cual lo exige el artículo 22 de la ley de caza. Esta exigencia se aplica a toda forma de tenencia de animales protegidos.

2.- Lo dispuesto en las actas de entrega y aplicando el árbol de decisiones contenido en la circular N°512 del 13 de agosto de 2015, se entrega en custodia al criadero y centro de exhibición Parque Safari Chile S.A las siguientes especies :

02 ejemplares de *Milvago chimango*

RESUELVO:

1. **1.PRIMERO** Entréguese en calidad de custodia al Criadero y Centro de exhibición Parque Safari Chile S.A propiedad de Ivan Sanchez Lobos rut [REDACTED] la tenencia de especies detalladas a continuación:

ESPECIE	n°	ACTA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
Milvago chimango	01	9300	29-06-2015
Milvago chimango	01	206	24-06-2015

2.SEGUNDO La presente Resolución no constituye un título de dominio sobre la especie o una transferencia de esta. Lo anterior implica que la calidad de custodia es esencialmente revocable.

3.TERCERO Queda prohibido el comercio y enajenación con respecto del ejemplar citado. Sin embargo el SAG podrá en caso justificado autorizar el traslado o intercambio con otra institución.

4.CUARTO Los ejemplares indicados precedentemente deberán ser individualizados con elementos que no permitan su remoción o adulteración y la información contenida en dicha marca individual deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

5. QUINTO Las instalaciones destinadas a la mantención de especies deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de la especie, equipamiento y superficie necesarios para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento y refugio) en resguardo de la salud y bienestar del ejemplar.

6. SEXTO El propietario deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

7. SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

8. OCTAVO El interesado deberá dar aviso por escrito de inmediato frenet a cualquier situación que afecte al ejemplar entregado en custodia. Si se trata de la muerte de los ejemplares, el interesado deberá dar aviso por escrito de inmediato al SAG en un plazo no mayor a 24 hrs, debiendo guardar dichos ejemplares congelados de modo que el SAG pueda verificar su muerte.

9. NOVENO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acta de movimiento 9300	Digital			
Acta de movimiento 206	Digital			
Carta solicitud	Digital			
Resolución 449	Digital			
Resolución 150	Digital			

GPM/GBL/JML/JML/KDC

Distribución:

- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Juan Roberto Machuca Lagos - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Katherine Daza Cortes - Coordinador/a Regional de Fauna SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Gaston Rafael Bruna Lopetegui - Profesional RRNN SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Ximena Roxana Contreras Fernandez - Encargado/a Sectorial Maipo RRNN Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Jorge Juri Vigouroux - Profesional RRNN SAG Maipo Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Rosa Padilla Muñoz - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana -

[Redacted]

- Or.RM
- Daisy Millaleo Padilla - Encargada (S) Jurídica Región Metropolitana - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[Redacted]

[Redacted]